

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****SALA PRIMERA**

REGISTRO Núm.: 28/91

Excmos. Sres.:

D. Francisco Tomás y Valiente
D. Fernando García-Mon y
González-Regueral
D. Carlos de la Vega Benayas
D. Jesús Leguina Villa
D. Luis López Guerra

ASUNTO: Recurso de amparo
promovido por don Juan Muro
de Zaro y Gil Vargas, re-
presentado por el Procura-
dor don Paulino Monsalve
Gurrea

SOBRE : Sentencia de la
Sección Primera de la Au-
diencia Provincial de Va-
lencia de 27 de noviembre
de 1990

En el asunto de referencia, y en pieza separada de
suspensión, la Sala ha acordado dictar el siguiente

A U T O**I. ANTECEDENTES**

1.- Don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y represen-
tación de don Juan Muro de Zaro y Gil Vargas, por escrito que
tuvo entrada en este Tribunal el 4 de enero de 1991, interpo-
ne recurso de amparo contra la Sentencia de la Sección Prime-
ra de la Audiencia Provincial de Valencia de 27 de noviembre
de 1990.

68

0⁻²0311441TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

2.- La solicitud de amparo se basa en los siguientes hechos. El recurrente, junto con su esposa, fue condenado por Sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 5 de Valencia como autor de un delito de alzamiento de bienes y otro de falsedad en documento oficial, a dos penas de un año de prisión menor y multa de 100.000 pts., y al pago de 7.500.000 pts. en concepto de indemnización de daños y perjuicios. Interpuesto recurso de apelación, la Sentencia ahora recurrida estimó el recurso por lo que respecta a la esposa del actor y confirmó la condena de éste.

La demanda fundamenta su solicitud de amparo en la existencia de diversas vulneraciones del art. 24 de la CE: derecho a un proceso con todas las garantías por no respetar el principio acusatorio, derecho a la presunción de inocencia y derecho a la tutela judicial efectiva sin sufrir indefensión. Concluye la demanda solicitando que se declare la nulidad de la Sentencia recurrida. Mediante otrosí se solicita la suspensión de la ejecución de la resolución objeto de impugnación.

3.- La Sección Primera de este Tribunal, por providencia de 11 de marzo de 1991, acordó admitir a trámite el presente recurso, ordenando, asimismo, la apertura de la correspondiente pieza separada de suspensión.

4.- El Fiscal ante el Tribunal Constitucional, por escrito de 16 de marzo de 1991, realiza sus alegaciones en relación con la pertinencia o no de la suspensión solicitada. Entiende que dada la naturaleza de las consecuencias de la ejecución de la Sentencia recurrida, pena privativa de libertad y multa con arresto sustitutorio, debe accederse a la petición de suspensión ya que, en otro caso, el amparo podría perder su finalidad.

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

5.- La representación del actor, mediante escrito de 18 de marzo de 1991, realiza sus alegaciones. Señala, en primer lugar, que si no se decreta la suspensión de la Sentencia recurrida el amparo perdería su finalidad ya que la privación de libertad sufrida resultaría irreparable, causándose graves perjuicios económicos por el pago de la multa y la indemnización civil. Por otra parte, ningún perjuicio se causa a intereses generales o derechos de terceros. Se señala, asimismo, que no es necesario prestar fianza alguna ya que las medidas cautelares adoptadas en la causa penal garantizan suficientemente el cumplimiento de la condena en el caso de que no prosperara el amparo solicitado. Concluye el escrito reiterando la solicitud de decretar la suspensión.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.- El art. 56.1 de la LOTC permite a este Tribunal suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución del acto por razón del cual se reclame el amparo constitucional cuando en otro caso se produjera un perjuicio que haría perder al amparo su finalidad.

En el presente caso, tal y como ponen de manifiesto el Ministerio Fiscal y la representación del recurrente, no cabe duda de que la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta por la Sentencia recurrida haría perder al amparo su finalidad. Otro tanto sucede en relación con la pena de multa, ya que, en cuanto lleva aparejada el arresto sustitutorio en caso de impago, su no suspensión haría también irreparables los perjuicios que se ocasionarían.

2. Distinto es el problema relativo a la efectividad por el recurrente de la indemnización que ha de satisfacer en concepto de daños y perjuicios de cuyo pago, caso de



Por todo lo expuesto, la Sala acuerda suspender la ejecución de la Sentencia de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Valencia de 27 de noviembre de 1990 por lo que respecta a las penas de privación de libertad y multa impuestas al actor de amparo. Y no procede la suspensión respecto de la ejecución del pago de la cantidad de siete millones quinientas mil pesetas fijada por la Sentencia en concepto de indemnización de daños y perjuicios en favor de don Manuel Mas Frances, siempre que éste preste fianza bastante a juicio del órgano judicial competente para la ejecución en orden a la devolución de dicha cantidad en el supuesto de que así proceda en virtud de la Sentencia que se dicte en el presente recurso de amparo.

Madrid, a once de abril de mil novecientos noventa y uno.

uno.

Thomas / Albert

Spencer

Mr. Lopez

Date in

m